

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de julio de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de julio de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 748-2010-R.- CALLAO, 09 DE JULIO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta Notarial (Expediente Nº 136228) recibida el 28 de mayo de 2009, mediante el cual la ex docente, Blga. CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA, solicita reconocimiento de equivalencia de cargo desempeñado.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18º del Decreto Ley Nº 20530 establece que: "Los trabajadores hombres con treinta y cinco o más años de servicios y mujeres con treinta o más años de servicios, en ambos casos ininterrumpidos, regulan su pensión de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º, bonificándose el monto de la pensión resultante con la diferencia entre la remuneración básica del grado y sub grado inmediato superior y la correspondiente al grado y sub grado que tuvieron al cesar" (sic);

Que, por Resolución Nº 075-87-R del 25 de febrero de 1987, se cesó, a su solicitud, en vía de regularización, con efectividad al 21 de noviembre de 1986 a doña CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA, como profesora principal a dedicación exclusiva Nivel A, en el cargo de Directora del Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos; otorgándosele a partir del 22 de noviembre de 1986, pensión provisional equivalente al 90% de la pensión definitiva;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente manifiesta que cesó como profesora principal a dedicación exclusiva, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, habiendo desempeñado por encargo dos Direcciones Universitarias, la de Bienestar Universitario y de Asuntos Estudiantiles, y la de Evaluación Pedagógica y Servicios Académicos, y por elección en Asamblea Universitaria del 31 de octubre de 1977; la de Proyección Social, elección confirmada mediante Resolución Rectoral Nº 002-77, cargo que manifiesta haber desempeñado sin dejar de ejercer la docencia de las asignaturas a su cargo hasta el 21 de noviembre de 1986, cuando cesó a su solicitud, habiéndosele reconocido treinta y un (31) años, un (01) mes y veinte (20) días de servicios prestados al Estado;

Que, argumenta la peticionante que mediante Resolución Nº 1914-81-CONAI del 28 de enero de 1981, teniendo en consideración la Resolución Nº 489-80-CONAI; se resolvió, de acuerdo con el Art. 177º del Estatuto General de la Universidad Peruana, que: 1. Los docentes del sistema universitario a quienes se les registre su remuneración básica en atención a los cargos de autoridades universitarias que desempeñan al amparo del Art. 4º del Decreto Ley Nº 2287 y de la Resolución Nº 489-80-CONAI al cesar en los mismos seguirán percibiendo la remuneración básica por tratarse de un derecho adquirido; 2. Los pensionistas del sistema universitario y los docentes que continúan trabajando pero que han cesado en sus funciones de autoridades universitarias percibirán también dichas remuneraciones básicas previa determinación del cargo que desempeñaron a la fecha de su cese; 3. La presente Resolución es sólo aplicable a los docentes que desempeñaron los cargos de autoridades universitarias en forma titular, es decir por elección, no rige para el caso de autoridades por encargo; 4. Los

docentes que alcanzaron por elecciones el título de Rector, Director Universitario, de Programa o Jefe de Departamento, al cesar obtendrá dicho título en forma vitalicia; 5. El cómputo de los beneficios de la presente Resolución tienen vigencia a partir del 1º de mayo de 1980; manifestando la recurrente que en virtud de la citada Resolución, el 20 de agosto de 1990 solicitó se le hiciera dicho reconocimiento, teniendo en cuenta que dejaron de existir las Direcciones Universitarias, señalando que le correspondería el reconocimiento del grado inmediato superior; es decir, el de Vicerrector, manifestando no haber recibido respuesta a dicha solicitud;

Que, por lo argumentado, la recurrente solicita que "...por principio de equidad se me reconozca el grado inmediato superior de conformidad al Art. 18º de la Ley Nº 20530 al haber cesado con 31 años 01 mes y 20 días de servicios prestados al Estado."(Sic);

Que, el Jefe de la Oficina de Personal, con Informe Nº 201-2009-OP de fecha 02 de junio de 2009, comunica que la Blga. CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA, es pensionista docente del Decreto Ley Nº 20530 de esta Casa Superior de Estudios, según la Resolución Nº 075-1987-R, indicando que percibe una pensión del 100% como Directora Universitaria de Proyección Social, que equivale a Decano, por treinta y un (31) años y un (01) mes de servicios prestados al Estado; indicando, con Proveído Nº 065-2010-OP del 09 de abril de 2010, que la citada cesante desempeñó el mencionado cargo desde el 01 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1982 (05 años); informando respecto a la recurrente, con Proveído Nº 093-2010-OP del 21 de mayo de 2010, que la Oficina de Personal "...no ha considerado el Artículo 18º del D.L. 20530, de acuerdo a la Resolución Rectoral Nº 075-1987-R quien cesó en el cargo de Directora del Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos."(Sic);

Que, obra en autos a folios 22 y 23 copia de la Resolución Nº 606-99-R de fecha 26 de agosto de 1999, por la cual se cesó, a su solicitud, a don SISINIO CLEMENTE MORALES ZAPATA, profesor ordinario en la categoría de principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir del 26 de abril de 1999, disponiéndose que al recurrente le corresponde pensión nivelable del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, equivalente al 100% al cargo inmediato superior, esto es, de un Vicerrector; señalándose en el tercer considerando de dicha Resolución que "...la Oficina de Asesoría Legal en el Informe Nº 818-99-AL... teniendo en cuenta que el profesor SISINIO MORALES ZAPATA se ha desempeñado como Director del Programa Académico de Pesquería en calidad de titular por más de cuatro años, cargo en la actualidad similar al de Decano de Facultad, y asimismo por haber acumulado más de 35 años de servicios al Estado, se pronuncia por la procedencia de cesar al mencionado docente con la equivalencia remunerativa al cargo inmediato superior al de Decano."(Sic); siendo el caso del profesor SISINIO MORALES ZAPATA, respecto a la equivalencia del cargo desempeñado, similar al de la recurrente, profesora Blga. CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA, constituyendo precedente administrativo respecto al caso materia de los autos, conforme al Art. VI de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, más aun si se encuentra arreglada a Ley;

Que, asimismo, con Resolución Nº 486-2003-R del 10 de julio de 2003, se dispuso que a partir de la indicada fecha, al docente cesante Dr. TEODORO ORTIZ DUEÑAS le corresponde la nivelación de su pensión de cesantía, de profesor principal a dedicación exclusiva en el cargo de Decano, al equivalente al cargo inmediato superior, esto es, de un Vicerrector; al haber cesado el recurrente con más de treinta y cinco (35) años de servicios, por mandato imperativo del Decreto Ley Nº 20530, le corresponde la pensión nivelable al de un Vicerrector, por ser éste el cargo inmediato superior al de un Decano; habiéndose considerado lo dispuesto por el Art. 18º del acotado Decreto Ley, caso que igualmente constituye precedente administrativo respecto al caso materia de los autos;

Que, del análisis de los actuados, considerando los alcances del Art. 18º del Decreto Ley Nº 20530, lo informado por la Oficina de Personal, los precedentes administrativos antes indicados y demás documentación obrante en autos, se desprende que es procedente que la pensión de

cesantía de la recurrente sea adecuada a lo dispuesto en el acotado Art. N° 18° del Decreto Ley N° 20530;

Estando a lo glosado; al Informe N° 423-2010-AL y Proveído N° 742-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 24 de junio de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DISPONER**, que a la docente cesante Blga. **CAROLINA RAMOS PORTOCARRERO DE ORMACHEA** le corresponde la nivelación de su pensión de cesantía, de profesor principal a dedicación exclusiva, habiendo ejercido el cargo de Directora Universitaria de Proyección Social, que equivale a Decano; al equivalente al cargo inmediato superior, esto es, de un Vicerrector.
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Planificación gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, vía Ampliación de Calendario de Compromisos, la autorización de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, diferencial que sólo se otorgará a la citada docente cesante, cuando este Ministerio realice las transferencias de fondos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector, Vicerrectores; Facultades; EPG; OAL;

cc. OGA; OCI; OAGRA, ADUNAC e interesados.